REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 70 Referencia:

Año: 1978 Fecha(dd-mm-aaaa): 19-09-1978

Titulo: POR LA CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO Nº69 DE 5 DE

SEPTIEMBRE DE 1973, AUTORIZADA MEDIANTE LA LEY 61 DE 1973. (CON LA SOCIEDAD

COBRE PANAMA, S.A. PARA LA EXPLORACION DE MINERALES DE COBRE Y OTROS EN

COLON)

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18685 Publicada el: 18-10-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos públicos, Contratos

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.421

Rollo: 23 Posición: 1019

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 18 DE OCTUBRE DE 1978

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 70 de 19 de septiembre de 1978, por la cual se modifica la cláusula sexta del contrato No. 69 de 5 de septiembre de 1973, autorizado mediante Ley 61 de 1973.

MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución No. 18 de 30 de agosto de 1978, por medio de la cual se aprueba la Zonificación, líneas de construcción y derecho de Vía, para el Corregimiento de Pedregal

Resolución No. 2-78 de 28 de agosto de 1978, por la cual se modifican las normas de Desarrollo Urbano para la Ciudad de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE

MODIFICASE LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO No. 69 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1973 AUTORIZADO MEDIANTE UNA LEY

> LEY NUMERO 70 (De 19 de Septicmbre de 1978)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO No. 69 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1973, AUTORIZADO MEDIANTE LEY 61 DE 1973"

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 10. Facúltase al Organo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias modifique la Cláusula Sexta del Contrato No. 69 de 5 de septiembre de 1973, autorizado mediante la Ley No. 61 de 19 de julio de 1973, la cual quedará así:

"SEXTA: Una vez terminado el período de exploración y se compruebe que la explotación, es comercialmente rentable, la NACION dará primera opción por noventa (90) días a la COMPAÑIA para que ésta negocie con la NACION el contrato de explotación pertinente.

El Organo Ejecutivo podrá conceder a la Compañía, una extensión del pluo para negociar con la Nación el contrato de explotación pertinente hasta por un término de dieciocho meses (18) en los mismos términos y condiciones que en el párrafo anterior".

ARTICULO 20. La presente Ley empezará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Septiembre de 1978.

> DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

No. 18.685

GERARDO GONZALEZ V. Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, JORGE EMILIO CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores, NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Educación, DIOGENES CEDEÑO CENCI

El Ministro de Hacienda y Tesoro, LUIS M. ADAMES

El Ministro de Obras Públicas, WALLACE FFRGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias, JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,

GUSTAVO GONZALEZ

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

, Marcelino Jaen

Comisionado de Legislación

NILSO A. ESPINO

GACÉTA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa): Teléfano 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección General de Ingresos Paro Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: 8/.18.00 En el Exterior 8/.18.00 Un año en la República: 8/.36.00 En el Exterior: 8/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO Número suelto: B/.0.25 Sosicitese en la Oscina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación, MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación, MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación, ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación, SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación, ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación, ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación, SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación, ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación, RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación, CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación, RUBEN DARIO HERREHA

> FERNANDO MANFREDO JR. Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DE VIVIENDA

APRUEBASE LA ZONIFICACION LINEAS DE CONSTRUCCION Y DERECHO DE VIA

> RESOLUCION No. 18 (de 30 de agosto de 1978)

"Por medio de la cual se aprueba la Zonificación, líneas de construcción y derecho de Vía, para el Corregimiento de Pedregal".

> EL MINISTRO DE LA VIVIENDA, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que debido a la rápida transformación que sufre el Corregimiento de Pedregal, en especial en su parte central, por construcción de estructuras de alta y baja densidad, es necesario contar con un instrumento que regule el uso de la tierra, que permita detectar las necesidades del equipamiento y mejorar el aspecto urbanístico y estético del Corregimiento.

Que en la actualidad se adelanta un estudio integral de zonificación de toda la ciudad, el cual por su envergadura se terminará a largo plazo lo que hace necesario legalizar el presente documento.

Que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo Literal K y P de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, es función de este Ministerio establecer las normas sobre zonificación consultando con los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes, así como la de proceder al planeamiento y desarrollo ordenado de las áreas urbanas y centros poblados formulando igualmente planes de inversión en obras de uso público logrando por ello el mejor uso de las tierras.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el plano de zonificación y sus respectivas normas de desarrollo urbano y el plano de líneas de construcción y derechos de vía contentivos e n el documento "ESTUDIO DE ZONIFICACION.PARA EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL", Volumen 1 y 2, preparado por el Ministerio de Vivienda en diciembre de 1977.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar esta Resolución a todas las Instituciones que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo.

ARTICULO TERCERO: Quedan derogadas todas las normas vigentes que sean contrarias a las disposiciones presentes, a partir de su promulgación.

Ley 70

(De 19 de septiembre de 1978)

"Por la cual se modifica la Cláusula Sexta del Contrato No. 69 de 5 de septiembre de 1973, autorizado mediante Ley 61 de 1973".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. Facúltase al Órgano Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias modifique la Cláusula Sexta del Contrato No. 69 de 5 de septiembre de 1973, autorizado mediante la Ley No. 61 de 19 de julio de 1973, la cual quedará así:

"SEXTA: Una vez terminado el período de exploración y se compruebe que la explotación, es comercialmente rentable, la NACIÓN dará primera opción por noventa (90) días a la COMPAÑÍA para que ésta negocie con la NACIÓN el contrato de explotación pertinente.

El Órgano Ejecutivo podrá conceder a la COMPAÑÍA, una extensión del plazo para negociar con la Nación el contrato de explotación pertinente hasta por un término de dieciocho meses (18) en los mismos términos y condiciones que en el párrafo anterior":

Artículo 2. La presente Ley empezará a regir a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V. Vicepresidente de la República

> JOSÉ OCTAVIO. HUERTAS Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos